

SUMARIO

fiscal

- I.** Declaración de Bienes y Derechos situados en el exterior. Recopilación de doctrina administrativa.
- II.** Cataluña: Impuesto sobre Pisos Vacíos
- III.** Directrices Generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016.
- IV.** Obligaciones de información y documentación de las operaciones con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales.

miscelánea

- V.** Calendario fiscal Marzo

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

En el calendario fiscal del mes de marzo se incluyen, de forma especial, la obligación de presentar la Declaración de Bienes y Derechos situados en el Exterior y, en Cataluña, la declaración-liquidación del Impuesto sobre Pisos Vacíos.

A la Declaración de Bienes y Derechos situados en el Exterior (declaración modelo 720) dedicamos un artículo, en el que describíamos sus principales aspectos, en nuestra Circular Informativa del pasado mes de enero. Toda vez que la mecánica del quien, del que y del cómo se ha de declarar no queda resuelta en la normativa que regula el modelo, buena parte de las dudas se vienen resolviendo por la DGT a través de consultas vinculantes. Incluimos en la presente Circular, una recopilación de las que consideramos de mayor interés.

En cuanto al Impuesto sobre Pisos Vacíos, este mes de marzo procede su presentación por primera vez. Complementamos ahora la información facilitada en nuestra Circular 10/2015, incorporando las concreciones incorporadas en el Reglamento del Impuesto y en la norma que aprueba el modelo de declaración.

Fuera de este ámbito de inmediatez, incluimos otros dos artículos.

El primero lo dedicamos a glosar el contenido de la Resolución por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016. Estas directrices son una buena guía para anticipar las áreas en las que se focalizará durante el año 2016 la actividad de control a llevar a cabo por la AEAT.

El último artículo lo dedicamos a resumir las obligaciones de información y documentación de las operaciones con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales. La normativa del Impuesto sobre Sociedades establece para estas operaciones unas obligaciones de documentación idénticas a las de las operaciones vinculadas, con unas determinadas especialidades.

I. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTERIOR: RECOPIACIÓN DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA

No son pocas las dudas originadas por las escuetas instrucciones relativas a la formalización de la Declaración de bienes y derechos situados en el exterior (modelo 720). La falta de concreción de las instrucciones viene siendo resuelta por la Dirección General de Tributos pronunciándose al respecto a través de Consultas Vinculantes. Identificamos y resumimos aquellas consultas que consideramos de especial interés.

Consultas publicadas en 2013:

Cuestiones varias:

V1367-13, de 23 de abril:

-¿Está obligada a informar una persona física con residencia en territorio español que sea representante, autorizada o que tenga poderes de disposición sobre una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero? En concreto ¿está obligado a informar un empleado de una sociedad matriz, ambos con residencia en España, acerca de una cuenta de una filial extranjera de la que es representante, autorizado o con poderes de disposición?

Según lo establecido en el artículo 42.bis.1, y atendiendo a la literalidad de la cuestión planteada, SI existirá obligación de informar, sin perjuicio de lo que se dirá en relación con el tercer bloque de cuestiones en relación con la segunda cuestión planteada.

-¿Está obligada a informar una persona física con residencia en territorio español que sea beneficiaria de una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero?

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.bis.1, y atendiendo a la literalidad de la cuestión planteada, SI existirá obligación de informar.

-¿Está obligada a informar una persona jurídica con residencia en territorio español que sea beneficiaria de una cuenta de la que es titular una sociedad con residencia en el extranjero?

Se reitera la contestación anterior.

-En el caso en que la identificación exigida de los bienes declarables se realice por medio de informes auxiliares que facilitan los sistemas informáticos de administración contable de la sociedad española y/o de sus sucursales en el extranjero ¿se entienden cumplidos los requisitos para establecer la exoneración de la obligación de informar prevista en el art. 42.bis, 43.ter y 54.bis del R.D. 1065/2007, de 27 de julio?

Los criterios para entender que los bienes y derechos situados en el extranjero se encuentran correctamente registrados en la contabilidad son los establecidos en los artículos 42 bis.4, 42 ter.4 y 54 bis.5 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

En todo caso la contabilización ha de entenderse en sentido amplio, siendo válido que se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero.

-En el caso de valores, derechos, seguros y rentas, así como en el de inmuebles ¿qué datos concretos deben recogerse para considerarlos suficientemente identificados y, en consecuencia, no resulta exigible la obligación de información regulada en el art. 42.ter y 54.bis de R.D. 1065/2007, de 27 de julio?

No es posible un pronunciamiento explícito y genérico sobre la cuestión de los datos concretos que permitan una identificación suficiente, respuesta que solo resulta posible a la vista del análisis de los que, en cada caso, se disponga en atención a la tipología de bienes y derechos a la que la consulta se refiere.

- En el caso de que el titular de una cuenta corriente (o cualquier otro bien o derecho objeto de declaración en el Modelo 720), quede exonerado de la obligación de declarar, por concurrir alguna de las causas que determinen que no resulte de aplicación la misma ¿están obligados a presentar información sobre estos bienes y derechos el resto de titulares reales, tanto apoderados y autorizados sobre los mismos?

Solamente quedarán exonerados de la obligación de presentar el modelo 720, cuando concurra la circunstancia de que la persona o entidad titular estuviese dentro del ámbito subjetivo de las obligaciones de información comprendidas en el citado modelo, y que ostentando la condición de "titular" sobre los mismos, quedase exonerada de la obligación de informar.

- Se pide confirmación sobre si cualquier bien declarable (cuentas, valores o inmuebles) que aparece debidamente registrado en la contabilidad e identificado en la contabilidad o en los informes auxiliares que facilitan los sistemas informáticos de administración de la entidad residente en España y/o de sus sucursales en el extranjero, no debe ser objeto de declaración por dicha entidad ni por sus eventuales titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o quienes tengan poderes de disposición.

En el caso de entidades residentes en España y de sus sucursales en el extranjero (es decir, de entidades que no tienen personalidad jurídica distinta de la entidad residente titular), si la entidad residente titular de los bienes y derechos queda exonerado por alguna de las causas recogidas en los artículos 42 bis.4; 42 ter.4 y 54 bis.6, los eventuales titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o quienes tengan poderes de disposición también quedarán exonerados.

- Y de forma más particular, cuando según los criterios definidos por la AEAT se entienda que la sociedad tiene las cuentas contabilizadas de forma individualizada e identificada en la forma que establece el artículo 42.bis, ¿tiene la persona física residente obligación de declarar las cuentas en entidades de crédito de las que sean titulares personas jurídicas no residentes pertenecientes a un grupo con cabecera española, y en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición?

No debe informar de esa cuenta siempre que la sociedad matriz residente en España la tenga registrada en los términos del artículo 42 bis.4.b) en su contabilidad consolidada, o en la memoria.

En todo caso la contabilización ha de entenderse en sentido amplio, siendo válido que se registren en los documentos contables accesorios siempre que sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. En todo caso de la misma se debe poder extraer, con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia del bien o derecho en el extranjero.

-¿Los activos y bienes cuya titularidad se haya extinguido en 2012, antes del 31 de diciembre, deben ser declarados: (i) siempre, cualquiera que sea su saldo o valor; (ii) o únicamente cuando el saldo o valor conjunto del grupo de bienes a que corresponden excedía de 50.000 euros a la fecha de la extinción?

A este respecto, los artículos 42 bis, 43 ter y 54 bis, en sus apartados primero, establecen que deberán presentar declaración informativa de los bienes y derechos que tuvieran a 31 de diciembre de 2012, en consecuencia, si se ha perdido dicha titularidad antes de la referida fecha, no existirá obligación de declarar.

- Y también, dado que el artículo 42.ter 5 establece la obligación de declarar "en todo caso" cuando se extinga la "titularidad" de los valores antes del 31 de diciembre, ¿se refiere a la titularidad jurídica o también a la titularidad real?

Respuesta análoga a la anterior.

Préstamos:

V0955-13, de 25 de marzo: al consultante, accionista único de una empresa en Rumanía, interesa saber si un préstamo realizado a dicha compañía para proceder a la compra de un terreno debe informarse en el modelo 720.

En tanto en cuanto el consultante no haya procedido a la titulación de dicho préstamo, ésta no tendrá obligación de declararlo en dicho modelo.

V1183-13, de 9 de abril: empresa con filial en la UE ha realizado un préstamo a dicha filial. La operación se ha formalizado mediante contrato y está reflejada en la contabilidad de la filial.

Si la consultante no ha procedido a la titulación del préstamo, no estará obligada a la presentación de dicha declaración.

V1317-13, de 18 de abril: persona física sin actividad económica presta a una empresa en Portugal más de 50.000 €. Dicho préstamo aparece reflejado en contabilidad.

En el mismo sentido que las anteriores, mientras no se haya procedido a la titulación del préstamo, no existirá obligación de presentar la referida declaración.

Acciones o Participaciones:

V1016-13, de 27 de marzo: persona física residente en España con acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva extranjeras depositadas en entidad domiciliada en España interesa saber la obligación de declaración de las mismas.

Al haberse comercializado y estar depositadas dichas acciones o participaciones de entidad domiciliada en España, éstas no quedan incluidas en la obligación de información.

V1406-13, de 24 de abril: persona física residente en territorio español titular de valores representativos de participación en entidades jurídicas extranjeras. Traspasa la totalidad de la cartera en el exterior a una entidad financiera residente en España que utiliza una cuenta ómnibus abierta en otra entidad radicada en el extranjero para su operativa.

En el caso de acciones extranjeras que mantenga el consultante depositadas en entidades financieras radicadas en territorio español, no tendrá que presentar declaración informativa por dichas acciones, ya que tales entidades depositarias resultan obligadas a proporcionar la información relativa a la titularidad de los referidos valores a la Administración tributaria con independencia de que estas entidades depositarias utilicen una cuenta global u ómnibus abierta en

otra entidad radicada en el extranjero para mantener la custodia y realizar la operativa sobre los valores por cuenta de sus clientes.

Herencias:

V1186-13, de 9 de abril: Un familiar del consultante tiene intención de dejar a éste y sus hermanos el tercio de libre disposición, compuesto por cuentas, participación en un hotel e inmuebles en Brasil.

La mera expectativa de derechos derivados de la hipotética condición futura de heredero/a de la que se derivará la adquisición de dichos bienes y derechos por mortis causa, no estará obligada a la presentación de la declaración informativa.

No obstante, en el caso que el titular de los bienes o derechos sea un herencia yacente, ésta estará obligada en función de dicha titularidad a proceder a su declaración.

Saldo medio:

V1262-13, de 15 de abril: El modelo contempla la consignación del saldo medio del último trimestre con respecto a las cuentas bancarias, no obstante, las entidades financieras en el extranjero no facilitan dicho dato.

El hecho de que las mencionadas entidades no faciliten dicho saldo no puede ser considerado un impedimento normativo que justifique el incumplimiento de tal obligación.

Inmuebles:

V1315-13, de 18 de abril: adquisición de un apartamento no construido y paralizada la construcción tras haber entregado 60.000 €.

En tanto en cuanto no se adquiera la titularidad, en los términos establecidos en derecho común, no surgirá la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.

Régimen sancionador:

V3243-13, de 4 de noviembre: al consultante interesa tener respuesta a las siguientes preguntas.

-¿Qué sanción es aplicable a la presentación fuera de plazo del modelo 720 sin requerimiento previo de la Administración, por la posesión de un inmueble situado en el extranjero y obtenido de forma lícita mediante la aceptación de una herencia?.

En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien inmueble o a un mismo derecho sobre un bien inmueble, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración

tributaria. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

La presentación de la declaración informativa fuera de plazo sin requerimiento previo resulta sancionada, a priori, debiendo advertirse que la valoración de la concurrencia de los elementos determinantes de la existencia de una eventual infracción, objetivos y subjetivos, solo puede efectuarse en cada caso concreto y por la Administración gestora, sin que pueda existir un pronunciamiento al efecto a través del mecanismo de la consulta tributaria.

-¿Cuál es la repercusión en renta/sociedades por la presentación fuera de plazo del modelo 720 sin requerimiento previo de la Administración, por la posesión de un inmueble situado en el extranjero y obtenido de forma lícita mediante la aceptación de una herencia?.

La sanción a aplicar será la establecida en la Disposición adicional primera de la Ley 7/2012, para el caso de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas, derivadas de la no presentación de la Declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero.

Consultas publicadas en 2014:

Sociedad civil:

V1202-14, de 29 de abril: el consultante va a constituir una sociedad civil, cuya finalidad es invertir en bolsa, con otra persona. El importe a invertir superará la cuantía exenta de declaración en el modelo 720 y dicha sociedad se constituirá mediante un contrato diligenciado ante la Comunidad de Madrid. ¿La sociedad civil deberá presentar la declaración de bienes y derechos en el extranjero?

En la medida que la Sociedad Civil a constituir, pueda ser considerada persona jurídica y resulte titular de los bienes y derechos a los que se refiere la norma más arriba transcrita, y concurra la circunstancia señalada en los artículos 42 bis.4.b) y 42 ter.4.b), no existirá obligación de presentar la declaración informativa.

Obligación de declaración:

V1222-14, de 7 de mayo: el consultante es accionista de una entidad no residente, que a su vez es propietaria de una serie de cuentas corrientes de las que además es autorizado. El valor de la participación no alcanza los 50.000 €. ¿Es necesario presentar el modelo 720 por tener que añadir los saldos bancarios a la participación?

La doble condición del consultante de titular de valores representativos de una entidad residente en el extranjero, así como la condición de autorizado en las cuentas corrientes de dicha entidad, deberá presentar la declaración informativa por ambos conceptos, salvo que concurra alguna de las circunstancias eximentes de presentar dicha declaración.

Herencia:

V1281-14, de 13 de mayo: el consultante ha sido nombrado heredero de su abuela residente en Reino Unido. Cuando fallezca tendrá derecho a percibir una herencia por valor superior a los 50.000 € (inmuebles y acciones), aunque en el momento del fallecimiento se liquidará la herencia y enviarán a una cuenta abierta en España el importe de la misma. Obligación de declarar y momento de hacerlo.

La obligación de presentar dicha declaración informativa hace referencia a la titularidad a 31 de diciembre:

Si a dicha fecha lo que existe es una mera expectativa de derechos derivados de la condición de futuro heredero de la que se derivará la adquisición de dichos bienes y derechos por mortis causa, no estará obligado a la presentación de la declaración informativa.

Si por el contrario, a 31 de diciembre el consultante es titular de alguno de los bienes y derechos objeto de declaración informativa, éste deberá presentarla en el plazo para ello establecido.

En el caso de que a dicha fecha el titular de los bienes y derechos situados en el extranjero será una herencia yacente, la misma estaría obligada en función de dicha titularidad a la presentación de la referida declaración informativa de bienes y derechos en el exterior.

Consultas publicadas en 2015:

Apoderado:

V0759/2015, de 9 de marzo: La cuestión planteada pasa por la obligación de declarar por parte de la consultante su condición de apoderada en tres cuentas bancarias, titularidad de una sociedad española, domiciliadas en un banco de Finlandia. Mediante dichas cuentas bancarias la sociedad española participa en el "cash pooling" del grupo de empresas al que pertenece.

Responde que el hecho de que las cuentas participen en el "cash pooling" no es una circunstancia que por sí sola determine la obligación de declarar. Señala que debe tenerse en consideración cualitativamente cada una de ellas, de forma que si se encuentran debidamente registradas en la contabilidad o bien se trata de cuentas abiertas en una sucursal en Finlandia de una entidad bancaria española, la consultante no tendrá la obligación de declararlas en el Modelo 720, ni tampoco de tenerlas en cuenta para determinar su obligación de presentación.

V1773/2015, de 3 de junio: El consultante abre por poderes dos cuentas para su madre en el extranjero, una cuenta corriente y una cuenta de valores.

Por lo que respecta a la cuenta corriente, el consultante deberá presentar la declaración informativa en calidad de apoderado si se superan los límites cuantitativos. Sin embargo, en relación con la cuenta de valores, puesto que la condición de apoderado no se encuentra entre los sujetos obligados a presentar declaración informativa, no deberá incluirse en la misma.

Autorizado:

V1225/2015, de 20 de abril: La consultante es autorizada por su madre, residente en el extranjero, en una cuenta corriente cuyo saldo es superior a 50.000€ en una entidad bancaria domiciliada en el extranjero. La DGT establece la obligación de presentación por parte de la consultante del Modelo 720.

Donación:

V0858/2015, de 18 de marzo: Se cuestiona la obligación de información respecto de una donación de dinero desde una cuenta bancaria en EEUU a una cuenta del donatario en España. Responde que si dicha donación se instrumenta mediante un "cheque", al no quedar encuadrado en ninguno de los bienes y derechos obligados a consignar en el modelo 720, no existirá obligación de presentar la declaración informativa.

Cuenta de valores y cuenta corriente:

V0861/2015, de 23 de marzo: El consultante dispone de una cuenta corriente y una cuenta de valores en Suiza. La cuenta de valores se compone tanto de valores como de efectivo. Responde que la obligación de informar de los bienes situados en el extranjero es de forma independiente respecto a los mismos. Como consecuencia, el cómputo de los saldos, para determinar la obligación de declarar, se realizará de forma separada para efectivo y para valores, con independencia de si coexisten ambos en una misma cuenta o no.

Herencia:

V1179/2015, de 16 de abril: El consultante heredó un porcentaje de participación sobre dos inmuebles en Perú. Durante el ejercicio ha aparecido otro heredero, hijo del causante, quien ha solicitado su inclusión en la partición en la herencia. Todo ello se encuentra a la espera de resolución judicial que podrá modificar los referidos porcentajes. La DGT responde que la información a consignar en la Declaración es la existente a 31 de diciembre, con independencia de que esté pendiente de resolución judicial la partición definitiva. (En este mismo sentido, V3023-13).

Declaración sin alcanzar el mínimo:

V1521/2015, de 20 de mayo: El consultante presentó declaración informativa relativa al ejercicio 2012, sin que alcanzara el mínimo para presentar dicha declaración en relación con las cuentas corrientes.

¿La inclusión en la declaración de bienes que el obligado tributario no está obligado a declarar, se considera infracción?. La DGT establece que esta conducta es sancionable, en la medida en que la DA 18ª de la Ley General Tributaria tipifica las conductas infractoras refiriéndolas a acciones u omisiones que implican un incumplimiento de la obligación de información.

Una vez eliminado los registros, ¿sería de nuevo de aplicación el límite de 50.000 € para presentar la declaración informativa en relación con las cuentas corrientes? La DGT establece que, si una vez eliminados los registros, los saldos de las cuentas corrientes no superan los 50.000€, el consultante no tendrá la obligación de declarar las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

50 % de una sociedad extranjera que no realiza ninguna actividad y a su vez, posee una cartera de valores:

V1780/2015, de 8 de junio: El consultante posee el 50 por 100 de una sociedad extranjera que no realiza ninguna actividad y que, a su vez, detenta una cartera de valores. En la Declaración deberá informar de la titularidad formal en la "Clave 1", respecto de la sociedad instrumental y en la "Clave 8" referente a "otras formas de titularidad real" los bienes y derechos subyacentes.

Plan de pensiones:

V1821/2015, de 10 de junio: Esta consulta manifiesta la no obligatoriedad de incluir un plan de pensiones situado y constituido en el extranjero en el Modelo 720, en la medida en que este derecho no se recoge entre los obligados a declarar. Sin embargo, si las condiciones del plan de pensiones establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor del partícipe, en los términos propios de un seguro de vida, éste deberá ser objeto de información.

Compra y ventas de valores:

V2633/2015, de 8 de septiembre: Se plantean las obligaciones de informar de las compras y ventas de valores respecto de una cuenta cuyo saldo no se ha visto incrementado en 20.000€. La DGT contesta que existirá la obligación de declarar aquellos valores vendidos o cuya titularidad se extingue. Sin embargo, si dicha extinción tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos y el importe obtenido se destinase íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración, sólo deberán consignarse sus saldos a 31 de diciembre.

II. CATALUÑA: IMPUESTO SOBRE PISOS VACÍOS

Como ustedes bien conocen, el Parlament de Catalunya aprobó, mediante la Ley 14/2015, de 21 de junio, la creación del llamado impuesto sobre los pisos vacíos. Dicho tributo tiene por objeto la titularidad de viviendas vacías sin causa justificada, durante más de dos años, en zonas reglamentariamente calificadas como de fuerte demanda por el Decreto 75/2014, de 27 de Mayo, del Plan para el derecho a la vivienda.

Más recientemente, mediante el Decreto 186/2016, de 16 de febrero, se ha aprobado el Reglamento de aplicación de la citada Ley, habilitándose asimismo el modelo oficial 510 para la declaración y autoliquidación del indicado tributo.

El impuesto de referencia por finalidad, según se ha divulgado oficialmente por el Govern de la Generalitat, estimular a las entidades financieras propietarias de una importante bolsa de pisos para que los pongan en alquiler.

Ello no obstante, no sólo las entidades de crédito se configuran como sujetos pasivos de dicho impuesto, sino que esta condición recae sobre cualquier persona jurídica titular de viviendas vacías sin causa justificada durante más de dos años, debiendo significar que en dicho plazo se incluyen las viviendas que hayan estado alquiladas por intervalos intermitentes individualmente inferiores a 6 meses.

Según fuentes oficiales, esta medida afectaría al menos 15.000 viviendas situadas en los 72 municipios con mayor demanda y se estima que tributará una media anual de entre 1.000 y 2.000 euros por piso vacío.

Las personas físicas y las entidades del tercer sector de la red de inclusión social estarán exentas de la aplicación de este gravamen.

La cuota íntegra se determina por aplicación de la siguiente escala de gravamen al número total de metros cuadrados del conjunto de las viviendas vacías de cada sujeto pasivo:

Base imponible hasta (número de m ²)	Cuota íntegra (euros)	Resto base imponible hasta (número de m ²)	Tipo aplicable (euros/m ²)
0	0	5.000	10,0
5.000	50.000	20.000	15,0
20.000	275.000	40.000	20,0
40.000	675.000	en adelante	30,0

Asimismo, la Ley prevé bonificaciones, en función de la ratio, respecto del total, conformada por las viviendas cedidas en alquiler asequible, bien directamente o través de fórmulas indirectas contempladas en la propia Ley. Tales bonificaciones son las siguientes:

- Si el titular destina del 5 al 10% de las viviendas a alquiler asequible, obtendrá una bonificación del 10% de cuota.
- Si destina entre el 10 y el 25% a alquiler asequible, se beneficiará de una bonificación del 30%.
- Entre el 25 y el 40% tendrá un 50% de bonificación de cuota.

- Si destina más del 40% la bonificación será del 75%.
- Finalmente la bonificación será del 100% cuando se destinen a alquiler asequible más del 67% de las viviendas vacías que estén sujetas al impuesto.

El devengo del Impuesto se produce el día 31 de diciembre de cada año, dejándose a un futuro reglamento la concreción del plazo de autoliquidación.

El recientemente aprobado Reglamento de aplicación del impuesto de referencia establece, como plazo voluntario y obligatorio de declaración y autoliquidación, el comprendido entre los días 1 y 20 del mes de marzo de cada año, en relación con el devengo producido a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Si bien les informábamos en previas comunicaciones de la anunciada interposición, por parte del Gobierno del Estado, de recurso de inconstitucionalidad contra la medida de referencia, se constata que habiendo transcurrido más de ocho meses tras la publicación de la Ley citada 14/2015, no consta se haya promovido tal impugnación, circunstancia que, salvo que mediaran muy concretas excepciones contempladas en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, determinaría la firmeza de dicha Ley y del impuesto de referencia.

En línea con lo anterior la Agència Tributària de Catalunya explicita en su página web la vigencia del impuesto ya para el devengo de 31 de diciembre de 2015, con obligación de proceder a su declaración y declaración hasta el próximo día 20 de marzo de 2016, en la práctica el subsiguiente día 21 por ser administrativamente inhábil el día 20.

III. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2016.

Con fecha 23 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016.

Viene constatándose, durante los últimos años, que la actividad de control, llevada a cabo por los órganos de gestión y de inspección de la AEAT, sigue de forma detallada lo establecido en las directrices. Por ello, su análisis, permite conocer aquellas áreas en las que se focalizará la referida actividad de control.

Se destaca en estas directrices que la Agencia Tributaria potenciará la lucha contra la economía sumergida y la investigación de patrimonios y rentas en el exterior en 2016

También serán líneas fundamentales del plan las actuaciones de control en el campo de la planificación fiscal internacional y del comercio electrónico, ámbitos en los cuales la Agencia Tributaria contará con un refuerzo de las herramientas de selección y control de contribuyentes. De igual forma, la lucha contra el fraude en el área de Recaudación se verá también reforzada con una estrategia centrada en la extensión de las actuaciones de gestión de cobro de la deuda pendiente a un mayor número de contribuyentes mediante la detección de supuestos de responsabilidad y el aseguramiento del cobro efectivo de las deudas.

Control sobre la economía sumergida

La Agencia Tributaria mantendrá en 2016 la ejecución de una estrategia coordinada de lucha contra la economía sumergida a través de la potenciación de las personaciones con personal de las unidades de auditoría informática (UAI) en las sedes donde se realiza la actividad económica. El pasado año, las cutas descubiertas tras actuaciones con las UAI sumaron 289 millones de euros, un 51% más que el año anterior y 8,5 veces más que en 2012.

En concreto, se reforzarán las actuaciones selectivas coordinadas a nivel nacional para detectar actividad oculta mediante el denominado "software de ocultación", o "software de doble uso", especialmente en empresas intensivas en manejo de efectivo, tanto por realizar ventas a consumidor final, como por formar parte de la cadena de distribución a otras empresas que venden al público.

De igual forma, se mantendrán actuaciones presenciales dirigidas al análisis de la facturación y los medios de pago al objeto de verificar la efectividad del cumplimiento de la limitación de pagos en efectivo establecida en la Ley Antifraude de 2012. También continuarán las actuaciones sobre particulares que ceden de forma opaca viviendas por internet u otras vías, así como sobre empresas turísticas regulares que no cumplen debidamente sus obligaciones fiscales y sobre el ámbito de la importación de bienes.

Se intensifica la investigación de patrimonios en el exterior

El Plan de Control de 2016 dedica un apartado específico al control de los patrimonios y rentas que se puedan estar ocultando en el exterior. La información a estos efectos aportada por el modelo

720 de declaración de bienes y derechos en el exterior seguirá siendo un pilar básico para la búsqueda de patrimonios deslocalizados, pero a partir de este año se sumará también la información que comience a recibir la Agencia a través de la iniciativa FATCA de EEUU sobre cuentas extranjeras, ya en funcionamiento, y posteriormente de terceros países (acuerdo CRS de intercambio de información sobre cuentas financieras suscrito por España y 78 jurisdicciones fiscales, y grupos de trabajo en el seno de la Unión Europea para el intercambio automático de información - AEOI).

En previsión de esta información relevante para el control que irá estando disponible, la Agencia Tributaria ha creado nuevas herramientas informáticas que permitirán una reordenación y mejor tratamiento y explotación de la información sobre cuentas financieras, movimientos de divisas y también sobre operaciones relacionadas con no residentes.

En este contexto, una de las actuaciones de especial relevancia será la explotación de la información recibida de forma espontánea desde otros Estados miembros de la UE en relación con contribuyentes con residencia en España, para la ejecución de comprobaciones de la renta mundial de los obligados tributarios.

Paralelamente, siguen abiertas las inspecciones relacionadas con el modelo 720, tanto por no presentación y existencia de indicios de ocultación de bienes, como por falta de consistencia de los bienes y derechos incluidos en la declaración con el resto de información disponible relativa a su situación tributaria o patrimonial.

Esquemas de tributación internacional

A su vez, y en el ámbito de la fiscalidad internacional, se mantienen tradicionales líneas básicas de actuación como, por ejemplo, la utilización de instrumentos 'híbridos' (con distinto trato tributario en España y en un país tercero), la detección de establecimientos permanentes o el análisis de precios de transferencia.

También cobrará especial importancia la información que aporten las empresas en el marco del Código de Buenas Prácticas Tributarias en aspectos tales como su grado de presencia en paraísos fiscales o el grado de congruencia de sus decisiones fiscales con los principios del paquete BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE.

En relación con esta y otras materias recogidas en las Conclusiones relativas al desarrollo y seguimiento de la aplicación del Código de Buenas Prácticas aprobado en el Pleno del Foro de Grandes Empresas en noviembre pasado, una vez recibida la información por parte de las empresas, el área de Inspección de la Agencia realizará actuaciones inmediatas de verificación y análisis para realizar las actividades de control que resulten oportunas.

La búsqueda del fraude en internet

En relación con la economía digital, se realizarán protocolos de actuación tanto en empresas que realizan comercio electrónico, como en aquellas que alojan sus datos en la nube, y se efectuarán comprobaciones de la tributación de negocios que operan a través de la red, así como de los beneficios obtenidos por las empresas que publicitan bienes y servicios en internet.

Entre otras actuaciones, se establecerá un análisis de riesgos específicos de los operadores de comercio electrónico y se obtendrá información adicional sobre su posicionamiento en el sector en aspectos como el grado de conexión entre empresas o su posición como intermediarias. También se procederá a la sistematización de información de operadores considerados de riesgo como, por ejemplo, los nombres de sus dominios y los indicadores de su condición de anunciante.

Por otra parte, continuarán siendo objeto de especial control, entre otros supuestos, la utilización impropia de empresas para canalizar rentas y reducir la tributación de personas físicas, las actividades profesionales, los signos externos de riqueza a los efectos de detectar ingresos no declarados, la emisión de facturas irregulares y las tramas de fraude organizado en el IVA. Igualmente, se refuerza el control de rentas declaradas exentas que suponen gasto fiscalmente deducible en los pagadores.

Extensión de la gestión recaudatoria

En el área de Recaudación, se desarrollará la gestión de la deuda pendiente de cobro sobre un mayor número de contribuyentes, impulsando las derivaciones de responsabilidad y, en su caso, las acciones judiciales oportunas para combatir las operaciones de vaciamiento patrimonial de especial calado y los supuestos de insolvencia punible.

Además, se agilizará la gestión recaudatoria en los casos de existencia de indicios de delito fiscal y de contrabando, de acuerdo con las posibilidades que ofrece la reforma de la Ley General tributaria, y se reforzarán las medidas cautelares para afianzar el cobro de las deudas, las investigaciones de movimientos financieros y la gestión, tanto de las deudas en fase de embargo, como de aquellas afectadas por procesos concursales, potenciando, al mismo tiempo, la viabilidad de las empresas.

En materia de control de Aduanas e Impuestos Especiales, seguirán teniendo especial relevancia las actuaciones para la detección del contrabando de tabaco, destacando la represión de nuevas técnicas de producción e introducción en España, se reforzarán los controles en los recintos aduaneros de viajeros y mercancías procedentes de áreas de menor tributación, y se desarrollarán herramientas para facilitar la investigación sobre grandes organizaciones criminales en materia de blanqueo de capitales.

IV. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES CON PERSONAS O ENTIDADES NO VINCULADAS RESIDENTES EN PARAÍSO FISCALES

El artículo 19.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de valorar por su valor de mercado las operaciones que se efectúen con personas o entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Adicionalmente, impone obligaciones de documentación en los siguientes términos:

"Quienes realicen las operaciones señaladas en el párrafo anterior estarán sujetos a la obligación de documentación a que se refiere el artículo 18.3 de esta Ley con las especialidades que reglamentariamente se establezcan"

El artículo 18 de la Ley es el dedicado a regular las operaciones vinculadas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades y su punto 3 es el dedicado a describir, mediante remisión a su desarrollo reglamentario, las obligaciones de documentación.

En definitiva, a las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales les resultan de aplicación las mismas obligaciones de documentación establecidas para las operaciones vinculadas aunque, en este caso, no se produzca ningún supuesto de vinculación. Ello sin perjuicio de las especialidades reglamentarias.

Así, en el artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades se regulan las obligaciones de documentación de estas operaciones, estableciéndose las siguientes especialidades:

- a) No son de aplicación las exclusiones a la obligación de documentar establecidas en el artículo 13.3 del Reglamento, que son las siguientes:
 - 1) Operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.
 - 2) Operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico y por las uniones temporales de empresas.
 - 3) Operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.
 - 4) Operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.
- b) Deberá mantenerse la documentación relativa a todas las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la UE o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria y el contribuyente acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.
- c) La documentación específica sobre información del contribuyente debe comprender, adicionalmente, la identificación de las personas que, en nombre de las personas o entidades residentes en paraísos fiscales, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de sus administradores. A

efectos del régimen de sanciones, tiene la consideración de dato cada una de las personas o administradores a que se refiere esta especialidad.

- d) A las operaciones con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, que no tengan la consideración de personas o entidades vinculadas, no les será exigible la documentación específica del contribuyente respecto de servicios y compraventas internacionales de mercancías, incluidas las comisiones de mediación en estas, así como los gastos accesorios y conexos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- 1) Que el contribuyente pruebe que la realización de la operación a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal responde a la existencia de motivos económicos válidos.
 - 2) Que el contribuyente realice operaciones equiparables con personas o entidades no vinculadas que no residan en países o territorios considerados como paraísos fiscales y acredite que el valor convenido de la operación se corresponde con el valor convenido en dichas operaciones equiparables, una vez efectuadas, en su caso, las correspondientes correcciones que resulten necesarias.

V. CALENDARIO FISCAL

Marzo 2016						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

21 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2016: Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2016. Autoliquidación: 303
- Febrero 2016. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Febrero 2016. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Febrero 2016. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2016 (o año 2015). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2016: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Diciembre 2015. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Febrero 2016: 548, 566, 581
- Febrero 2016: 570, 580

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Febrero 2016. Grandes empresas: 560

31 de marzo

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2015: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2015: 189

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2015: 290

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2015: 299

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2015. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2015. Relación anual de kilómetros realizados

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

- Año 2015: 586

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2015: 720

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.